



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00110-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA ASFICOOP
DEMANDADO : ALVARO RACERO RAVELES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con memorial terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024) Auto Int No0270

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el proceso en su totalidad se tiene que las partes solicitan la entrega a la parte demandante de depósitos judiciales consignados hasta el mes de febrero y cumplida esta condición se termine el proceso por pago total de la obligación, la devolución de los depósitos consignados desde el mes de marzo a la parte demandada y el levantamiento de las medidas cautelares; revisado el portal el web del banco agrario se tiene que a la parte demandante le fueron autorizados los siguientes depósitos judiciales así:

07	12	2023	427720000033574	\$1.760.505,00
28	12	2023	427720000033924	\$1.836.198,00
09	02	2024	427720000034344	\$1.811.194,00

Mismos pagados en abono a cuenta del 01-03-2024. Determinado esto considera el despacho que se encuentra cumplida la condición de pago estipulada por las partes, así las cosas, se configura el pago total de la obligación según los términos del memorial presentado; en razón de ello, al ser legal, procedente y en consideración al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a declarar la terminación del proceso, la devolución de depósitos judiciales a la parte demandada por intermedio de tercero autorizado conforme memorial presentado y el levantamiento de las medidas cautelares atendiendo a la inexistencia de anotación de remanente embargado o de lo que se llegare a desembargar. En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declara terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares existentes oficiase en tal sentido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

TERCERO: Se acepta la autorización hecha al doctor ELKIN DAVID LARA PUCHE para el cobro de los depósitos que se encuentren a favor del proceso.

CUARTO: ORDENESE la entrega, a ELKIN DAVID LARA PUCHE identificado con la cédula de ciudadanía N°1.067.846.752, del depósito judicial que se relacionan a continuación, ofíciase en tal sentido y efectúese la diligencia de entrega:

04	03	2024	427720000034577	\$1.760.505,00
----	----	------	-----------------	----------------

QUINTO: Sin requerimiento de título valor atendiendo que el proceso inició de manera física y este se encuentra en custodia del despacho.

SEXTO: Materializadas las órdenes anteriores, archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1ecaa1ecbec1e1a4fc72182fa5f911c5d613844dc40f160a92bd9551104bc8**

Documento generado en 03/04/2024 08:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>